



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIJEJO Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, la **UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIJEJO**, legalmente representada por el Arq. **JAIME ALFREDO ALARCÓN ZAMBRANO**, en calidad de Rector (Encargado), y el **DR. ELEDER PIÑEIRO AGUIAR PHD.**, director del **CENTRO INVESTIGACIÓN USGP** y editor de la **REVISTA "SAN GREGORIO"**, quienes para efectos del presente Convenio se denominaran en adelante "USGP"; y por otra la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; a los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio N° 710 de diciembre 08 del 2016, la Dra. Yisela Pantaleón Cevallos, Directora del Departamento de Vinculación solicita a la Vicerrectora Académica, la revisión y aval del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Gregorio de Portoviejo y la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- 1.2 Mediante resolución No. 452-2016 de diciembre 13 del 2016 suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, presidenta del Consejo Académico resuelve "Recomendar al señor rector de la Universidad, suscripción del convenio Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Gregorio de Portoviejo y la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, solicitado por la Dra. Yisela Pantaleón Cevallos, Directora del Departamento de Vinculación con la sociedad de la institución.
- 1.3 Que, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, es una persona jurídica sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 2000-33, publicada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de Diciembre del 2000. Institución de Educación Superior. Es así, que a través de las diferentes CARRERAS que oferta, está formando a los profesionales de la provincia de Manabí y el país, labor que desarrolla con gran esfuerzo académico y financiero y que ha sido valorada por la comunidad, y en el cumplimiento de estos postulados ha creído oportuno orientar la formación profesional de sus estudiantes desde una misión y visión teórica, científica y suficientemente práctica que serán aplicadas en todas las áreas, previo a la obtención de los títulos de acreditación profesional.
- 1.4 Que mediante oficio USGP-R-001-2017 de 03 de enero del 2017, el Ab. Marcelo Farfán Intriago. Rector de la USGP comunica que "Por medio de la



presente me permito comunicar a usted , que por motivos de índole personal estaré ausente de la institución desde el martes 03 al 31 de enero del 2017. Por lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en concordancia con lo dispuesto en el Art 50 literal t) del estatuto de la Universidad, me permito encargarle las funciones de Rector mientras dure mi ausencia”

- 1.5 Que en el marco de las actividades de divulgación científica, la USGP creó en fecha enero de 2010 la revista San Gregorio. Que la dirección de dicha revista desde el 6 de Octubre de 2014 recae en el PhD Eleder Piñeiro Aguiar, según Resolución 1036-2014. Que la misma está indexada en distintos catálogos, directorios e índices de la región tales como: a) Latindex es producto de la cooperación de una red de instituciones que funcionan de manera coordinada para reunir y diseminar información bibliográfica sobre las publicaciones científicas seriadas producidas en la región. Cuenta con casi 500 revistas ecuatorianas, para un total de más de 32.000 Revistas de América latina, el Caribe, España y Portugal, permitiendo búsquedas por tema, región, país, editorial, etc. Se trata de un sistema de información de revistas creado en la UNAM, México, en 1995). Las Revistas pueden estar en Registro o en Catálogo, siendo este segundo apartado de un mayor cumplimiento de los criterios editoriales evaluados por Latindex. La Revista San Gregorio, en catálogo en Latindex (ISSN: 1390-7247) Periodicidad semestral Editada en la Universidad San Gregorio de Portoviejo Orientada a investigadores, docentes, estudiantes y profesionales. La Revista USGP se enfoca en publicaciones relativas a las ciencias sociales aplicadas, con carácter transdisciplinar. b) DOAJ El Repositorio de Revistas en Acceso Abierto, DOAJ por sus siglas en inglés (Directory of Open Access Journals) ha incluido desde el enero de 2016 a la Revista San Gregorio. Se trata de un repositorio que cuenta con más de 11.000 Revistas y más de 2 millones de artículos, provenientes de 136 países. Ecuador tiene en este repositorio 15 revistas alojadas, entre las que ya se incluye la Revista San Gregorio. El acceso abierto para las revistas académicas es una tendencia que se viene fraguando a nivel internacional en los últimos años y nuestra revista no podía estar ajena a estos procesos. c) DIALNET Se trata de una red de difusión de la producción científica hispana que inició su funcionamiento en el año 2001 especializado en ciencias humanas y sociales. Su base de datos, de acceso libre, fue creada por la Universidad de La Rioja (España) y constituye una hemeroteca virtual que contiene los índices de las revistas científicas y humanísticas de España, Portugal y Latinoamérica, incluyendo también libros (monografías), tesis doctorales, homenajes y otro tipo de documentos. El texto completo de muchos de los casi 5 millones de documentos está disponible en línea. En Dialnet aparecen casi 10.000 Revistas. d) CIRC La Clasificación Integrada de Revistas Científicas se propone como objetivo la construcción de una clasificación de revistas científicas de Ciencias Sociales y Humanas en función de su calidad, integrando los productos de evaluación existentes considerados positivamente por las diferentes agencias de evaluación nacionales como CNEAI, ANECA. Clasifica a las Revistas en cinco grupos dependiendo del grado de cumplimiento de requisitos: grupos de excelencia y grupos A-D. Revista San Gregorio esta en CIRC. E) Revista San Gregorio en MIAR La Matriz de la Información para el Análisis de Revistas reúne información clave para la identificación y la evaluación de revistas. Éstas se agrupan en grandes áreas científicas – subdivididas a su vez en campos



académicos más específicos-. El sistema crea una matriz de correspondencia entre las revistas, identificadas por su ISSN, y las bases de datos, repertorios y catálogos de bibliotecas que las indizan o incluyen. Además, se indica el vínculo a las webs de los editores e instituciones responsables de los repertorios y fuentes siempre que se dispone del mismo. MIAR posee más de 28.000 revistas, a las cuales se evalúa y dota de un índice que muestra la visibilidad de la revistas en diferentes bases. Revista San Gregorio en REDIB La Red Iberoamericana de innovación y Conocimiento Científico es una plataforma de agregación de contenidos científicos y académicos en formato electrónico producidos en el ámbito iberoamericano. REDIB cuenta con una clara vocación de promoción de la innovación tecnológica de las herramientas de producción editorial. Estas facilitan el acceso, la difusión y la puesta en valor de la producción científica generada en los países de su ámbito de actuación, especialmente en los diversos idiomas que les son propios. Cuenta con más de 1500 Revistas y aproximadamente medio millón de documentos.

- 1.6** La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al



logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.6 Respecto a la Facultad de Ciencias de la Comunicación tiene su génesis en 1985. Concluido el año lectivo 1985-1986, la Escuela de Comunicación deja de pertenecer a la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil y se integra como Unidad Académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que había conseguido su creación el 13 de noviembre de 1985. El 29 de agosto de 1995, el H. Consejo universitario, en sesión Ordinaria de acuerdo a oficio No 198-95-SG-CSC, aprueba el proyecto para que la Escuela de Comunicación, pase a ser Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- 1.7 La Facultad de Ciencias de la Comunicación, por la naturaleza propia de la Comunicación como disciplina y campo de estudio que se alimenta desde una visión trasdisciplinar, tiene una producción científica incipiente en las áreas que son objeto de interés en la Revista San Gregorio. A su vez la Facultad tiene una experiencia desarrollada en el Grupo de Investigación Comunicación, Cultura e Identidad que podría enriquecerse desde la participación de investigadores externos de la USG

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”



“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

“Art. 261.- “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6.- Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.(...)”

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 385.- “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;”

2.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.



“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 127.- Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

2.3. El Reglamento a la **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**, establece:

“Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior...”

2.4. El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a mayo 4 del 2016, contempla:

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”



2.5. EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:....

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;”

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto **promover acciones conjuntas en el ámbito de la investigación y de la publicación científica** en revistas, libros, resúmenes de congresos y otro tipo de publicación académica entre el Centro de Investigación, la revista San Gregorio y la Facultad de Ciencias de la Comunicación (FACCO) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro “ de Manabí.

Para esas acciones conjuntas la FACCO se considerará institución afiliada a la revista San Gregorio y aportará con la inclusión de un académico con grado de PhD. y reconocidas publicaciones en el área, al consejo estable de árbitros de la revista. Las acciones conjuntas susceptibles de realizarse comprenden:

1. Desarrollo de proyectos de investigación conjunta en el Grupo de Investigación Comunicación, Cultura e Identidad de la FACCO y profesores del Centro de Investigación cuyas temáticas sean afines.
2. Realización de números monográficos de la Revista San Gregorio coordinados desde la Facultad de Ciencias de la Comunicación (FACCO).
3. Desarrollo cooperativo de eventos académicos, tecnológicos, científicos y culturales.
4. Intercambio de recursos bibliográficos y hemerográficos.
5. Capacitaciones organizadas conjuntamente en aspectos relativos a métodos de investigación, publicaciones científicas, gestión de repositorios y bases de datos.
6. Otras actividades de interés mutuo relacionadas con el objetivo del presente convenio.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, se designa como representantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo al Dr. Eleder Piñeiro Aguiar; y, por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de la Facultad de Ciencias de la Comunicación a la Dra. Patricia Henríquez C. Los delegados se reunirán al menos dos veces al año; y, serán los encargados de notificar a sus autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.



Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

La relación entre la "ULEAM" y la "USGP", es única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio

El presente Convenio Específico por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme a la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

SÉXTA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.



OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las partes se deben comprometer a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de éstas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del convenio.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

NOVENA: PLAZO.-

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución. Del mismo modo el convenio seguirá vigente si una o ambas Universidades cambian la denominación de una o ambas carreras/áreas que son objeto del presente convenio.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

DÉCIMA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de la **UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO**, en la interpuesta persona de Rector (E) el **Arq. JAIME ALFREDO ALARCÓN ZAMBRANO**; y, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, o consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través



del convenio, debidamente emitir un informe trimestral al Departamento de Vinculación con la Sociedad.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.



DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos legales las partes conviene señalar su domicilio en:

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Dirección: Av. Metropolitana #2005 y Av. Olímpica
Teléfonos: +593 5 293 5002 / 293 1259 / 293 4648 (radio) / 293 3920
(Colecturía) / 263 0284 (Jurídico) Fax: +593 5 293 5002 ext. 116
Dirección: Portoviejo - Manabí – Ecuador

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

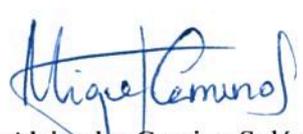
DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cédula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia del oficio donde se encarga del Rectorado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo al Arq. Jaime Alfredo Alarcón Zambrano
4. Copia de la cédula de identidad del Arq. Jaime Alfredo Alarcón Zambrano, Rector (E) de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;
5. Resolución No. 145-2016 de 13 de diciembre del 2016, Consejo Académico.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio. En fe de lo cual proceden a suscribirlo en valor y tenor, en la Ciudad de Manta, al


Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ


Arq. Jaime Alfredo Alarcón Zambrano.
RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

